

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

FIJA VALOR DE SANCION DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS QUE INDICA
PERIODO 2001. DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA

Decreto Núm. 276.- Santiago, 11 de julio de 2001.- Visto: Lo informado por el Consejo Nacional de Pesca en Carta (CNP) N° 28 de fecha 03 de julio del 2001; por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 592 de fecha 28 de junio del 2001; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; el artículo 2° N°47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 159 del 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto ley N°873 de 1975 que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante decreto supremo N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores,
Decreto:

Artículo 1°.- Fíjense los valores de sanción de las especies hidrobiológicas que a continuación se indican, los que servirán de unidad de cuenta para los efectos de la aplicación de las sanciones que se establecen en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en los siguientes:

Especies Valores de Sanción
(UTM/tonelada)

Peces

Albacora	97,8
Anchoveta	1,4
Atunes	14,3
Azulejo	11,6
Bacalaos (o mero)	122,5
Bacaladillo o mote	1,1
Bonito	2,7
Caballa	2,7
Cabrillas	22,3
Cojinobas	39,9
Congrio Colorado	40,3
Congrio Dorado	30,5
Congrio Negro	17,4
Corvina	30,0
Jurel	2,0
Lenguados	48,2

Machuelo o Tritre	1,9
Merluza Austral	30,1
Merluza común	10,9
Merluza de Cola	1,8
Orange roughy	62,2
Pejegallo	6,7
Pejerrey de Mar	13,8
Puye	177,9
Raya	14,9
Reineta	10,2
Salmones	54,0
Sardina común	1,3
Sardina Española	2,8
Sierra	10,0
Tiburón o Marrajo	21,4
Truchas	60,9
Otros Peces	7,6

Moluscos

Almejas	4,9
Calamar	33,9
Caracoles	6,6
Chocha	8,7
Cholga	3,2
Chorito	2,9
Culenge	8,0
Huepo	6,3
Jibia	4,4
Lapas	22,4
Loco	114,9
Macha	18,1
Navajuela	9,0
Ostiones	19,4
Ostras	7,3
Pulpo	26,4
Otros Moluscos	6,7

Crustáceos

Camarón Nailon	18,8
Centollas	80,9
Centollones	12,3
Jaibas	7,1
Langostas	238,8
Langostinos	8,6
Picoroco	4,5
Otros Crustáceos	25,9

Algas

Chasca	2,3
Chascón	2,0
Chicoria de Mar	5,1
Cochayuyo	4,1
Huiro	1,0
Luga Luga	5,0
Pelillo	1,5
Otras Algas	3,8

Mamíferos, Aves y Reptiles Marinos incluidos en Apéndice I Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Zifio de Arnoux	400,0
Ballena nariz de botella	400,0
Cachalote	400,0
Ballena minke	400,0
Ballena boba	400,0
Ballena de Bryde	400,0
Ballena azul	400,0
Ballena de aleta	400,0
Ballena jorobada	400,0
Ballena franca del sur	400,0
Ballena pigmea	400,0
Chungungo	400,0
Huillín	400,0
Pingüino de Humboldt	400,0
Tortuga boba	400,0
Tortuga verde	400,0
Tortuga carey	400,0
Tortuga olivácea	400,0
Tortuga laud o coriácea	400,0
Otras Especies	

Erizo 8,7

Otros Mamíferos, Aves y Reptiles

Marinos 300,0

Otras Especies 4,8

Artículo 2º.- Los valores de sanción, indicados en el artículo precedente, regirán por un año a contar de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo 3º.- Déjase sin efecto el D. S N° 159 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin tramitar, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 4º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º, del artículo 10 de la ley 10.336, con el objeto de que las medidas decretadas no pierdan oportunidad.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.